



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación de fecha 25 de febrero de 2019, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad holandesa Nina María Pinta Mutal contra la Resolución de Gerencia N° 034-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 06 de febrero del 2019; y el Informe N° 000379-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 29 de mayo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que la entidad tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Igualmente, en su artículo 6° establece como funciones de la entidad, entre otras, aprobar y autorizar visas y prórrogas de permanencia y residencia y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

Por su parte, el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28° que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica; así también, en su artículo 31° señala que el extranjero que tramite la prórroga de una calidad migratoria o un cambio de calidad migratoria, dentro del plazo previsto, mantiene la condición previamente obtenida, aun cuando culmine su vigencia, que esta extensión es automática y opera hasta que MIGRACIONES o el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda resuelvan el trámite y notifique al administrado o transcurra el plazo máximo de calificación previa, prevista para el procedimiento administrativo;

De forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 65° que el procedimiento de cambio de calidad migratoria le permite a la persona extranjera obtener una condición de estadía regular distinta a la que posee y debe ser solicitada ante la autoridad competente cumpliendo los requisitos correspondientes, en su artículo 88° señala que se otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios, asimismo, que el plazo de otorgamiento y de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días, prorrogables y que el trámite de prórroga se aplica por el mismo plazo otorgado;

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, establece en su artículo 42° que, son funciones de la Gerencia de Servicios Migratorios, entre otros, regularizar la condición migratoria de los extranjeros conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y verificar la documentación presentada por los administrados en los procedimientos de inmigración;



Del caso en particular

Con fecha 21 de enero del 2019, la ciudadana de nacionalidad holandesa Nina María Pinta Mutal (en adelante la administrada), identificada con pasaporte N° NWJHB2D14, presentó una solicitud de prórroga de residencia en atención a su calidad migratoria de Trabajador Residente (TBJ-R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM190024447;

Posteriormente, invocando el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, concordado con el literal a) del artículo 63° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, las cuales establecen que, los extranjeros que cuenten con cualquiera de las calidades migratorias de residencia las pierden si permanecen fuera del territorio nacional por un lapso de tiempo mayor a los ciento ochenta y tres (183) días consecutivos, sin la autorización correspondiente, en un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días, por lo que, advirtiéndose del reporte de movimiento migratoria de la administrada que, había salido del país con fecha 03 de mayo de 2018 y que, aparentemente, no había retornado al territorio nacional desde dicha fecha, mediante Resolución de Gerencia 034-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 06 de febrero del 2019; se declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Residencia presentada por la administrada.

Ante esta circunstancia, la administrada, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2019, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia indicada en el párrafo precedente, argumentando que se había producido un error material por parte de Migraciones en el aeropuerto y que éste se encontraba subsanado tal como se puede verificar de la revisión de su movimiento migratorio;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por la administrada, se verifica que, en cuanto a sus aspectos formales, ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia impugnada. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124° del citado cuerpo legal;

Por otro lado, en cuanto a la gestión de su solicitud prórroga de residencia por parte de la autoridad migratoria, tramitada mediante expediente administrativo N° LM190024447, debe de precisarse en primer lugar que, la administrada, contaba con dos registros de movimiento migratorio vigentes y activos, siendo que en una aparecía registrada con la nacionalidad *holandesa* y en otra con nacionalidad de los *Países Bajos*, y es esta circunstancia la que causa que, tanto su salida y posterior retorno al territorio nacional, se apunte cada uno en un registro diferente, es así que, en momentos en que se procedía a evaluar su petición de prórroga, se tuvo en cuenta únicamente el registro donde había sido anotada su salida mas no el registro donde había sido anotado su retorno al país, generando esta circunstancia la apariencia de que la administrada no se encontraba en el territorio nacional por un total de 274 días;

Conocida esta duplicidad de registros y, ante la posibilidad de que se sigan haciendo anotaciones en cada uno de ellos, dividiendo la información que debiera estar consolidada generando confusión y desorden, se aprobó el pedido de *Rectificación de Movimiento Migratorio*, solicitado por la administrada mediante Formulario F-002 y presentado con fecha 12 de febrero de 2019; por lo que, se agrupó la información de ambos registros en el que contenía la mayor información histórica existiendo actualmente un solo registro que contiene el reporte de sus movimientos migratorios;



Por consiguiente, de haberse producido un adecuado estudio y análisis de los registros de movimiento migratorio de la administrada, y de haberse advertido oportunamente el hecho cierto de que la administrada estuvo únicamente fuera del país por nueve días calendario, no se hubiera producido el rechazo a la solicitud de prórroga de residencia, razón por la cual deviene en fundada la impugnación interpuesta;

En consecuencia, de conformidad con los fundamentos precedentemente expuestos, debe de ampararse el recurso de apelación presentado por la administrada, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia impugnada y atender de manera favorable su solicitud de prórroga de residencia conforme a Derecho;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y, habiéndose desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia 034-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 06 de febrero del 2019 carece de elementos fácticos que la amparen; por lo que, corresponde dejar sin efecto la misma y amparar el recurso de apelación interpuesto por la administrada procediendo a atender su solicitud;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana de nacionalidad holandesa Nina María Pinta Mutal, con fecha 25 de febrero de 2019, contra la Resolución de Gerencia 034-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 06 de febrero del 2019, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- REVOCAR la Resolución de Gerencia 034-2019-MIGRACIONES-SM-PRR, de fecha 06 de febrero del 2019, que declaró improcedente la solicitud de Prórroga de Residencia presentada por la ciudadana de nacionalidad holandesa Nina María Pinta Mutal con fecha 21 de enero de 2019.

Artículo 3.- OTORGAR la prórroga de residencia solicitada por la ciudadana de nacionalidad holandesa Nina María Pinta Mutal con fecha 21 de enero de 2019 y tramitada mediante expediente administrativo N° LM190024447.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución de Superintendencia a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios con copia de la presente Resolución de Superintendencia para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.